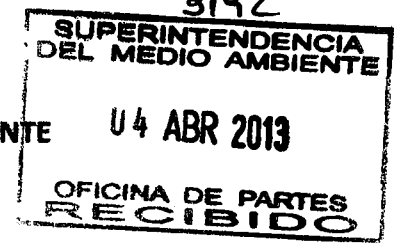


En lo Principal: SE HACE PARTE; Primer Apartado: OFRECE PRUEBA; Segundo Apartado: ACOMPAÑA PERSONERÍA; Tercer Apartado: NOTIFICACIONES.

SRES. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



- 1) La ASOCIACION INDIGENA CONSEJO COMUNAL DIAGUITA DE GUASCOALTO, representada por PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA CAYO; 2) la COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA YASTAI DE JUNTAS DE VALERIANO representada por PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA CAYO, 3) la COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE PLACETA, representada por SOLANGE ELSA BORDONES CARTAGENA; 4) la COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA PAYTEPEN DE CHANCHOQUIN GRANDE, representada por BELGICA MAGLENE CAMPILLAY ROJAS, 5) COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CHIGUINTO representada por ORIEL EDUARDO CAMPILLAY CORTEZ; 6) la COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA TATUL LOS PERALES, representada por DORYS ADELAIDA CAMPILLAY SIERRA, 7) la COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE CHANCHOQUIN CHICO, representada por ANTONIA MARIA MANCILLA VILLEGAS, todos pertenecientes a la etnia indígena Diaguita y domiciliados en la comuna de Alto del Carmen, Provincia del Huasco, III Región de Atacama, todos representados para estos efectos por el abogado LORENZO SOTO OYARZUN, según consta en personería que se acompaña, y con domicilio, para todos los efectos legales en Paseo Bulnes 79 of. 64, Santiago, en **expediente Rol A-002-2013**, seguido por esta SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE en contra de la empresa COMPAÑÍA MINERA SPA, (BARRICK GOLD), con motivo de su proyecto minero PASCUA LAMA, al Sr. Superintendente de Medio Ambiente digo:

Que en conformidad a lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 20.417 y art. 18, 21 N° 2 y 3 de la Ley 19.880, mediante la presente vengo en hacerme parte en el presente procedimiento

administrativo sancionatorio a fin de que la empresa COMPAÑÍA MINERA SPA sea sancionada por los hechos materia del proceso instruido.

Mis representados son personas y organizaciones indígenas pertenecientes a la etnia diaguita, como se acreditó por Notario Público en la personería que acompaño, y que desarrollan sus actividades, preferentemente agrícolas y de pastoreo, y formas de vida en el territorio en el cual la empresa Compañía Nevada SPA pretende operar correspondiente a la zona alta de la cuenca y valle del Huasco, comuna de Alto del Carmen, III Región de Atacama; y por tales circunstancias les afectarán las consecuencias y efectos ambientales, que dicho proyecto genere, razón por la cual han deducido diversas acciones de impugnación en contra del mismo, en su calidad de afectados, como es el caso de la acción de protección Rol N°300-2012 que actualmente se tramita ante la I. Corte de Apelaciones de Copiapó que, entre sus múltiples actuaciones, ha requerido conocer las acciones y sanciones ordenadas por la autoridad administrativa y los fundamentos de hecho en que se apoyan, todos los cuales apoyan y fundamentan nuestras afirmaciones de que se está provocando la afectación de los recursos hídricos y glaciares de la cuenca alta del valle del Huasco, entre otros recursos naturales, como lo constata esta SMA, y con ello los derechos individuales y colectivos de mis representados.

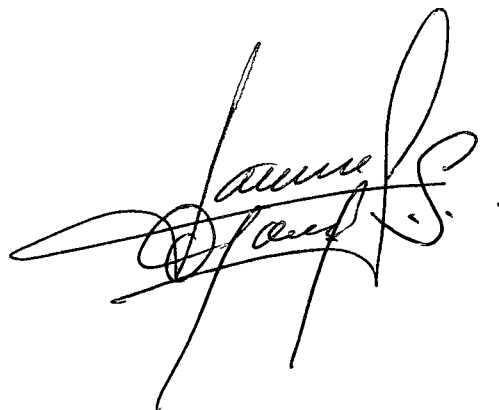
POR TANTO,

AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE REQUIERO: tener a mis representados como parte en el procedimiento sancionatorio signado, rechazar los descargos y defensas de la contraria y en definitiva acusar y sancionar a la COMPAÑÍA MINERA SPA con la sanción de clausura y/o revocación de la resolución de calificación ambiental de su proyecto minero "Pascua Lama".

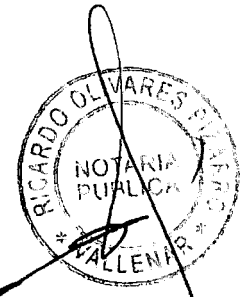
PRIMER APARTADO: En conformidad a lo dispuesto en el art. 50 y 51 de la Ley 20.417 ofrezco, desde ya, a esta SMA si lo tienen a bien, como medio de prueba para probar los hechos materia de investigación la declaración personal de los interesados que represento, en calidad de testigos.

SEGUNDO APARTADO: Acompaño a la presente, copia simple de las escrituras públicas en que constan los poderes con que actuó en representación de las comunidades indígenas diaguitas singularizadas.

TERCERO APARTADO: Solicito a Ud. notificarme toda actuación o resolución al correo electrónico lorenzotoabogado@gmail.com.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorenzo Soto', with a large, stylized flourish extending from the end of the name.

NOTARIA
RICARDO OLIVARES PIZARRO
A. PRAT Nº 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121
EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL
VALLENAR - III REGIÓN



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPERTORIO Nº 777
GJA

MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CHIGUINTO

A

LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

En Vallenar, República de Chile a veintiocho de junio de dos mil doce, ante mí, PAULO CORTES OLGUIN, Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Suplente del Titular don RICARDO OLIVARES PIZARRO, según decreto económico número veintisiete de fecha veinticinco de junio del presente año, del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, con oficio en calle Prat número novecientos sesenta, local catorce, comparece: Don ORIEL EDUARDO CAMPILLAY CORTEZ, chileno, casado; empleado, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y siete guión tres, domiciliado en Chiguinto sin número, Comuna de Alto del Carmen, en representación según se acreditará de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CHIGUINTO, persona jurídica, Rut número sesenta y cinco millones diecisiete mil doscientos veintidós guión uno, de su mismo domicilio, mayor de edad, quien acreditó su identidad

3 nacional de identidad número nueve millones ciento ochenta y ocho mil
4 novecientos noventa y ocho guión seis, para que los represente en todo
5 juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no
6 contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga
7 pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la
8 Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o
9 naturaleza, con ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua
10 Lama de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona alta
11 de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto del Carmen y
12 sus alrededores en la III Región de Atacama, y respecto de quienes resulten
13 responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la
14 especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser
15 emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa
16 notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las
17 facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de
18 Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente
19 reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera
20 otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o
21 contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera
22 instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo
23 emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar
24 a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los
25 árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el
26 desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los
27 mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que
28 tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal
29 del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en
30 juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas

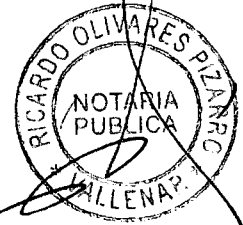
NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT Nº 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL

VALLENAR - III REGIÓN



[Handwritten signature]

1 instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga como
 2 parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista,
 3 coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma
 4 hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados
 5 patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las
 6 facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar este
 7 tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente,
 8 con la única limitación de que no podrá contestar nuevas demandas si no se
 9 ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal. La
 10 personería de don ORIEL EDUARDO CAMPILLAY CORTEZ, para
 11 comparecer en representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA
 12 CHIGUINTO, consta del Certificado electrónico de Personalidad Jurídica de
 13 fecha ocho de mayo de dos mil nueve, el que no se inserta a expresa
 14 petición de la compareciente. Conforme con la minuta redactada por el
 15 abogado don Lorenzo Iván Soto Oyarzún. En comprobante y previa lectura
 16 firman los comparecientes. Se da copias. Anotada en el repertorio bajo el Nº
 17 777.- Doy Fe.

18 Derechos... 15.000
 19 Boleta... 226303

[Handwritten signature] 

ORIEL EDUARDO CAMPILLAY CORTEZ

C.I. Nº 7669797-3

24 En representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CHIGUINTO
 25 AUTORIZO LA PRESENTE ESCRITURA COMO NOTARIO TITULAR,
 26 CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS DOS,
 27 INCISO FINAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES.-

28 Vallenar, 03 de julio de 2012.-

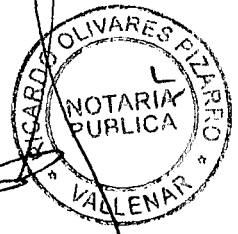
[Handwritten signature]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

VALENAR 13 JUL. 2018



NOTARIA
RICARDO OLIVARES PIZARRO
A. PRAT N° 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121
EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL
VALLENAR - III REGION



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPERTORIO N° 693
GJA

MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE PLACETA

A

LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En ValLENAR, República de Chile a ocho de junio de dos mil doce, ante mí,
RICARDO OLIVARES PIZARRO, Abogado, Notario Público y Conservador de
Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número novecientos
sesenta, local catorce, comparece: Doña **SOLANGE ELSA BORDONES
CARTAGENA**, chilena, divorciada, profesora, cédula nacional de identidad
número catorce millones trescientos ocho mil ciento trece guión tres,
domiciliada en Placeta sin número, Alto del Carmen, en representación
según se acreditará de **COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE PLACETA**,
persona jurídica, Rut número sesenta y cinco millones treinta y dos mil
cuatrocientos treinta y cinco guión ocho, de su mismo domicilio, mayor de
edad, quien acreditó su identidad con la respectiva cédula y expone: Que
confieren poder judicial y extrajudicial a don **Lorenzo Iván Soto Oyarzún**,
abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos

[Handwritten signature]

3 administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier clase y naturaleza
4 que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante
5 Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, empresas u
6 organizaciones de cualquier clase o naturaleza, con ocasión de los proyectos
7 o actividades mineras de Pascua Lama de Barrick Gold y de El Morro de
8 Gold Corp ubicadas en la zona alta de la cuenca del Huasco, especialmente
9 en la comuna de Alto del Carmen y sus alrededores en la III Región de
10 Atacama, y respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios
11 generados o que puedan generarse, con la especial limitación de no poder
12 contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por
13 su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren
14 a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo
15 séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e
16 íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar,
17 iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción
18 voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en
19 primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo
20 emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar
21 a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los
22 árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el
23 desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los
24 mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que
25 tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal
26 del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en
27 juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas
28 instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga como
29 parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista,
30 coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma

NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT N° 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL

VALLÉNAR - III REGIÓN



[Handwritten signature and scribbles over the top right section of the document]

1 hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados
 2 patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las
 3 facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar este
 4 tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente,
 5 con la única limitación de que no podrá contestar nuevas demandas si no se
 6 ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal. La
 7 personería de doña SOLANGE ELSA BORDONES CARTAGENA, para
 8 comparecer en representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE
 9 PLACETA consta del Certificado electrónico de Personalidad Jurídica de fecha
 10 ocho de noviembre de dos mil once, el que no se inserta a expresa petición
 11 de la compareciente. Conforme con la minuta redactada por el abogado don
 12 Lorenzo Iván Soto Oyarzún. En comprobante y previa lectura firman los
 13 comparecientes. Se da copias. Anotada en el repertorio bajo el N° 693.- Doy
 14 Fe.

Derechos... 15.000...

Boleta... 774961...

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature of Solange Elsa Bordonés Cartagena]



SOLANGE ELSA BORDONES CARTAGENA

C.I. N° 14.308.113-3

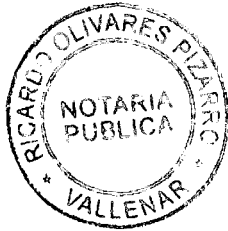
En representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE PLACETA

[Large handwritten scribbles and signature over the bottom right section of the document]



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE...


~~REVERSO INUTILIZADO~~
RICARDO OLIVARES PIZARRO
NOTARIO



NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT Nº 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL

VALLENAR - III REGIÓN

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the notary seal. The seal is circular with the text 'RICARDO OLIVARES PIZARRO' around the top edge, 'NOTARIA PUBLICA' in the center, and '* VALLENAR *' around the bottom edge.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPERTORIO Nº 808

GJA

MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

ASOCIACIÓN INDIGENA CONSEJO COMUNAL DIAGUITA DE
GUASCOALTO

A

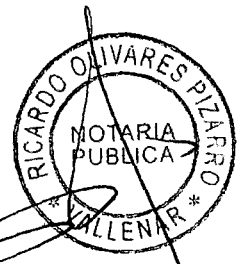
LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

~~~~~

En Vallenar, República de Chile a seis de julio de dos mil doce, ante mí,  
**RICARDO OLIVARES PIZARRO**, Abogado, Notario Público y Conservador de  
 Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número novecientos  
 sesenta, local catorce, comparece: Doña **PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA  
 CAYO**, chilena, soltera, técnico en enfermería, cédula nacional de identidad  
 número quince millones treinta y cuatro mil ciento noventa y cinco guión  
 siete, domiciliado en Las Marquezas, Comuna de Alto del Carmen, en  
 representación según se acreditará de **ASOCIACION INDIGENA CONSEJO  
 COMUNAL DIAGUITA DE GUASCOALTO**, persona jurídica, Rut número  
 sesenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y seis guión  
 nueve, de su mismo domicilio, mayor de edad, quien acreditó su identidad  
 con la respectiva cédula y expone: Que confieren poder judicial y

3 novecientos noventa y ocho guión seis, para que los represente en todo  
4 juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no  
5 contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga  
6 pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la  
7 Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o  
8 naturaleza, con ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua  
9 Lama de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona alta  
10 de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto del Carmen y  
11 sus alrededores en la III Región de Atacama, y respecto de quienes resulten  
12 responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la  
13 especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser  
14 emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa  
15 notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las  
16 facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de  
17 Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente  
18 reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera  
19 otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o  
20 contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera  
21 instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo  
22 emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar  
23 a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los  
24 árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el  
25 desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los  
26 mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que  
27 tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal  
28 del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en  
29 juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas  
30 instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga como

**NOTARIA**  
**RICARDO OLIVARES PIZARRO**  
A. PRAT N° 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51) 610121  
EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL  
VALLENAR - III REGIÓN



*[Handwritten signature]*

1 parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista,  
2 coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma  
3 hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados  
4 patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las  
5 facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar este  
6 tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente,  
7 con la única limitación de que no podrá contestar nuevas demandas si no se  
8 ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal. La  
9 personería de don PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA CAYO, para  
10 comparecer en representación de ASOCIACION INDIGENA CONSEJO  
11 COMUNAL DIAGUITA DE GUASCOALTO, consta del Certificado electrónico  
12 de Personalidad Jurídica de fecha 07 de febrero de dos mil doce, el que no se  
13 inserta a expresa petición de la compareciente. Conforme con la minuta  
14 redactada por el abogado don Lorenzo Iván Soto Oyarzún. En comprobante  
15 y previa lectura firman los comparecientes. Se da copias. Anotada en el  
16 repertorio bajo el N° 808- Doy Fe.

17 Derechos: 15000.....

18 Bolata: 226769.....

*[Handwritten signature]*



PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA CAYO

C.I. N° 15 034 195 - 7

En representación de ASOCIACION INDIGENA CONSEJO COMUNAL  
DIAGUITA DE GUASCOALTO

*[Handwritten signature]*



ALLANAR

6 JUL. 2012



*[Handwritten signature]*

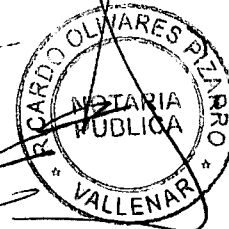
**NOTARIA**

**RICARDO OLIVARES PIZARRO**

A. PRAT N° 960 \* LOCAL 14 \* FON0 FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL

VALLENAR - III REGIÓN



1 REPERTORIO N° 694

2 GJA

3

4

5

6

MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

8

9

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA PAYTEPEN DE CHANCHOQUIN

10

GRANDE

11

12

A

13

14

LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

15

16

~~~~~

17

En Vallenar, República de Chile a ocho de junio de dos mil doce, ante mí,

18

RICARDO OLIVARES PIZARRO, Abogado, Notario Público y Conservador de

19

Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número novecientos

20

sesenta, local catorce, comparece: Doña BELGICA MAGLENE CAMPILLAY

21

ROJAS, chilena, casada y separada totalmente de bienes, agricultora, cédula

22

nacional de identidad número seis millones cuatrocientos sesenta y un mil

23

seiscientos sesenta y siete guión seis, domiciliada en callejón vecinal sin

24

número, Chancoquin Grande, Alto del Carmen, en representación según se

25

acreditará de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA PAYTEPEN DE

26

CHANCHOQUIN GRANDE, persona jurídica, Rut número sesenta y cinco

27

millones trece mil ochocientos noventa y seis guión uno, de su mismo

28

domicilio, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la respectiva

cédula de identidad. Que confiere poder judicial a nombre de la respectiva

número nueve millones ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho guión seis, para que los represente en todo juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, con ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua Lama de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona alta de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto del Carmen y sus alrededores en la III Región de Atacama, y respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga

NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT N° 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121
EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL
VALLENAR - III REGIÓN



1 como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista,
 2 coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma
 3 hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados
 4 patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las
 5 facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar este
 6 tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente,
 7 con la única limitación de que no podrá contestar nuevas demandas si no se
 8 ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal. La
 9 personería de doña BELGICA MAGLENE CAMPILLAY ROJAS, para
 10 comparecer en representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA
 11 PAYTEPEN DE CHANCHOQUIN GRANDE consta del Certificado electrónico
 12 de Personalidad Jurídica de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, el que
 13 no se inserta a expresa petición de la compareciente. Conforme con la
 14 minuta redactada por el abogado don Lorenzo Iván Soto Oyarzún. En
 15 comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copias.
 16 Anotada en el repertorio bajo el N° 694.- Doy Fe.

17 Derechos:.....15000.....

18 Boleta:.....221960.....

Belgica Maglene Campillay Rojas



BELGICA MAGLENE CAMPILLAY ROJAS

C.I. N° 06461.6676

En representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA PAYTEPEN DE
CHANCHOQUIN GRANDE

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

VALLENAR

28 JUN. 2012



[Handwritten signature]

2 ~~CONVENIENDO~~ diez mil quinientos diecinueve guion cuatro y a don **Ladislao**
3 **Alex Quevedo Langenegger**, abogado, cédula nacional de identidad
4 número nueve millones ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y
5 ocho guion seis, para que los represente en todo juicio, procedimiento o
6 gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier
7 clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en
8 lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del
9 Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, **con**
10 **ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua Lama**
11 **de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona**
12 **alta de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto**
13 **del Carmen y sus alrededores en la III Región de Atacama**, y
14 respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que
15 puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas
16 demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin
17 previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los
18 mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo
19 del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e
20 íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar,
21 iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de
22 jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones,
23 desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda
24 contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver
25 posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir,
26 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
27 convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado
28 podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales
29 o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo
30 sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o

1 administrativo, negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como
2 asimismo ante las diversas instituciones, públicas o privadas, que fuere
3 necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante
4 o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o
5 en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia,
6 pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles
7 parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le
8 confieren, y pudiendo revocar estas delegaciones y asumir en cualquier
9 época, como lo estime conveniente, con la única limitación de que no podrá
10 contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente a la parte
11 mandante en forma personal. La personería de doña PAULA DEL
12 ROSARIO ALCAYAGA CAYO, para comparecer en representación de
13 **COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA YASTAI DE JUNTAS DE**
14 **VALERIANO**, consta del Certificado electrónico de Personalidad Jurídica
15 de fecha ocho de junio de dos mil siete, el que no se inserta a expresa
16 petición de la compareciente. Conforme con la minuta redactada por el
17 abogado don Lorenzo Iván Soto Oyarzún. En comprobante y previa lectura
18 firma la compareciente. Se da copias. Anotada en el repertorio bajo el Nº
19 **1170- Doy Fe.**

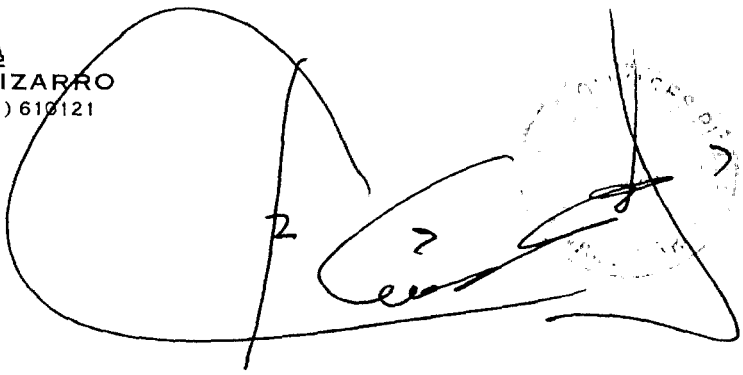
21 
22 
23 **PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA CAYO**

24 **C.I. Nº 15 034.195-#**

25 En representación de **COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA YASTAI**
26 **DE JUNTAS DE VALERIANO**
27 
28 

3
[Handwritten signature]
REVERSO INUTILIZADO
RICARDO OLIVARES PIZARRO
NOTARIO





- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29

REPERTORIO Nº 1224

mrp

MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA TATUL LOS PERALES

A

LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

En ValLENar, RepúBlica de Chile a diecinueve de octubre de dos mil doce, ante mí, **RICARDO OLIVARES PIZARRO**, Abogado, Notario PúBlico y Conservador de Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número novecientos sesenta, local catorce, comparece: Doña **DORYS ADELAIDA CAMPILLAY SIERRA**, chilena, soltera , agricultora, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y dos guión tres, domiciliada en Los Perales sin número , Alto del Carmen, en representación según se acreditará de **COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA TATUL LOS PERALES**, persona jurídica, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones seis mil ciento setenta y uno guión tres, de su mismo domicilio, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la respectiva cédula y expone: Que confieren poder judicial y extrajudicial a don **Lorenzo Iván Soto Oyarzún**, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones

ochocientos diez mil quinientos diecinueve mil ...

gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, **con ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua Lama de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona alta de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto del Carmen y sus alrededores en la III Región de Atacama,** y respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante

NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT Nº 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL

VALLENAR - III REGIÓN

[Handwritten signature and scribbles at the top right of the page]

1 o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o
 2 en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia,
 3 pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles
 4 parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le
 5 confieren, y pudiendo revocar estas delegaciones y asumir en cualquier
 6 época, como lo estime conveniente, con la única limitación de que no podrá
 7 contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente a la parte
 8 mandante en forma personal. La personería de doña DORYS ADELAIDA
 9 CAMPILLAY SIERRA, para comparecer en representación de COMUNIDAD
 10 INDIGENA DIAGUITA TATUL LOS PERALES consta del Certificado
 11 electrónico de Personalidad Jurídica de fecha primero de septiembre de
 12 dos mil doce, el que no se inserta a expresa petición de la compareciente.
 13 Conforme con la minuta redactada por el abogado don Lorenzo Iván Soto
 14 Oyarzún. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se
 15 da copias. Anotada en el repertorio bajo el N° 1224 .- Doy Fe.

16 Derechos: 15000
 17 Boleta: 233019

[Handwritten signature of Dorys]

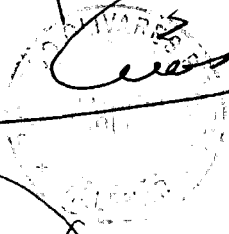
DORYS ADELAIDA CAMPILLAY SIERRA

C.I. N° 5.487.942-3



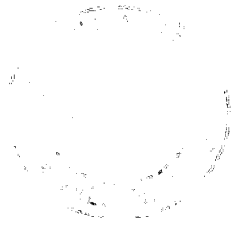
21 En representación de **COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA TATUL**
 22 **LOS PERALES**

[Large handwritten signature and scribbles covering the bottom half of the page]



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Real
REVERSO INUTILIZADO
RICARDO OLIVARES PIZARRO
NOTARIO



1 **REPERTORIO Nº 1223**

2 **mrp**

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE CHANCHOQUIN

CHICO

A

LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

16 En ValLENar, República de Chile a diecinueve de octubre de dos mil doce,
17 ante mí, **RICARDO OLIVARES PIZARRO**, Abogado, Notario Público y
18 Conservador de Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número
19 novecientos sesenta, local catorce, comparece: Doña **ANTONIA MARIA**
20 **MANCILLA VILLEGAS**, chilena, soltera , apicultora y agricultora, cédula
21 nacional de identidad número diez millones ciento cuarenta y ocho mil
22 novecientos cincuenta y tres guión uno, domiciliada en Chancoquín Chico
23 sin número, Alto del Carmen, en representación según se acreditará de
24 **COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE CHANCHOQUIN CHICO**,
25 persona jurídica, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones
26 catorce mil doscientos veintinueve guión dos, con domicilio en Camino
27 Público sin número Chancoquín chico, Alto del Carmen, mayor de edad,
28 quien acreditó su identidad con la respectiva cédula y expone: Que
29 confieren poder judicial y extrajudicial a don **Lorenzo Iván Soto**

2 **ATA QUEVEDO Langenegger**, abogado, cedula nacional de identidad
3 número nueve millones ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y
4 ocho guión seis, para que los represente en todo juicio, procedimiento o
5 gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier
6 clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en
7 lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del
8 Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, **con**
9 **ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua Lama**
10 **de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona**
11 **alta de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto**
12 **del Carmen y sus alrededores en la III Región de Atacama,** y
13 respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que
14 puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas
15 demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin
16 previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los
17 mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo
18 del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e
19 íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar,
20 iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de
21 jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones,
22 desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda
23 contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver
24 posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir,
25 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
26 convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado
27 podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales
28 o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo
29 sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o
30 administrativo, negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como

NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT N° 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL

VALLENAR - III REGIÓN

1 asimismo ante las diversas instituciones, públicas o privadas, que fuere
 2 necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante
 3 o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o
 4 en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia,
 5 pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles
 6 parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le
 7 confieren, y pudiendo revocar este tales delegaciones y asumir en cualquier
 8 época, como lo estime conveniente, con la única limitación de que no podrá
 9 contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente a la parte
 10 mandante en forma personal. La personería de doña ANTONIA MARIA
 11 MANCILLA VILLEGAS, para comparecer en representación de
 12 COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE CHANCHOQUIN CHICO consta
 13 del Certificado electrónico de Personalidad Jurídica de fecha doce de julio
 14 de dos mil doce , el que no se inserta a expresa petición de la compareciente.
 15 Conforme con la minuta redactada por el abogado don Lorenzo Iván Soto
 16 Oyarzún. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se
 17 da copias. Anotada en el repertorio bajo el N° 1223 .- Doy Fe.

18 Derechos..... 15.000
 19 Boleta..... 253018

ANTONIA MARIA MANCILLA VILLEGAS

C.I. N° 10.148 953 - 1



En representación de **COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE CHANCHOQUIN CHICO**

